



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de hormigón promovida por Felipe Sierra e Hijos, SL, en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). (2022060747)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para planta de hormigón, promovida por Felipe Sierra e Hijos, SL, en Cabeza del Buey, con NIF: B-06155063.

Segundo. La actividad se ubica en la parcela 53 del polígono 51 del término municipal de Cabeza del Buey. Las coordenadas UTM de la planta son X = 303.985; Y = 4.286.950; huso 30; datum ETRS89.

Tercero. Conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental publica Anuncio de fecha 22 de junio de 2021 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada.

Así mismo, con fecha 6 de julio de 2021, el órgano ambiental notificó del trámite de la autorización ambiental unificada a los vecinos inmediatos a las instalaciones, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para examinar la documentación presentada para el trámite de la autorización.

Con fecha 11 de octubre de 2021, el órgano ambiental notificó del trámite de la autorización ambiental unificada a posibles vecinos afectados por las instalaciones, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para examinar la documentación presentada para el trámite de la autorización.

En el procedimiento de participación pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Con fecha 6 de octubre de 2021 se envía escrito al Ayuntamiento de Cabeza del Buey con objeto de que emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 3 de noviembre de 2021 se ha emitido informe del técnico municipal de Cabeza del Buey en el que se concluye que la planta de hormigón en la parcela 53 del polígono 51 si cumple con la normativa urbanística vigente de Cabeza del Buey.



Sexto. Con fecha 27 de enero de 2021 se formula informe de impacto ambiental que se transcribe en el anexo III.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirigió mediante escritos de 2 de febrero de 2022 a Felipe Sierra e Hijos, SL y al Ayuntamiento de Cabeza del Buey con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 2 de febrero de 2022 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta dosificadora de hormigón. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.9 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,



RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Felipe Sierra e Hijos, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una planta de hormigón referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Cabeza del Buey, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 5.9 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 21/007.

Propuesta de condicionado de la autorización ambiental unificada.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad a generar (año)
Residuos de hormigón y lodos de hormigón	Balsa de decantación	10 13 14	2.000 kg
Envases de cartón	Oficina	15 01 01	500 kg
Envases de plástico		15 01 02	
Mezcla de residuos municipales		20 03 01	
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17		08 03 18	
Lodos de fosa séptica	Aguas sanitarias	20 03 04	3.000 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad a generar (año)
Filtros de aceite	Mantenimiento excepcional de equipos y maquinaria	16 01 07*	15 kg
Baterías de plomo		16 06 01*	70
Fuel oíl y gasóleo		13 07 01*	10 kg
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Oficinas	20 01 21*	5 kg
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23* que contienen componentes peligrosos		20 01 35*	10 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. La valorización de los residuos indicados en los puntos anteriores se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R 12 y R13 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11", y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12".

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados 1 y 2.



- b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 5 focos de emisión significativos y difusos.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Recepción de áridos en tolva	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
2	Descarga a camión (amasadora móvil)	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Silos 1 y 2 para almacenamiento de cemento	-	04 06 17 52	Manipulación y mezclado de cemento
4	Zonas acopio áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos
5	Circulación de equipos en zonas no pavimentadas	-	08 08 04 00	Transporte de árido, hormigón, etc.

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM10	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco	Medida correctora asociada
1	<p>Se favorecerá la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría.</p> <p>Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante.</p> <p>Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis.</p>



Foco	Medida correctora asociada
2	En el caso de fabricación de hormigón, la boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de esta operación.
3	La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos. El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos. Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y de sistemas de aspiración y captación de polvo.
4	Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante. El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura. Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría.
5	Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria. La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 20 km/h). Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas.

- c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La zona donde se ejercerá la actividad estará debidamente hormigonada.
2. Deberá de disponer de balsas de lavado de lodos del hormigón.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Boca de descarga	74
Tolva receptora de áridos	75

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Compresor	79
Cinta transportadora	80
Equipo dosificador	83
Filtro de cartuchos	65
Fluidificadores electroválvulas	68
Silos de cemento	72
Pala cargadora	80
Camión	78

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-e- Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.
3. Se proyectan 5 unidades exteriores de focos led apantallados de 100 W de potencia unitaria lo que hace un total de 500 W instalados.



- f - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - d) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento.

Emisiones a la atmósfera.

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
4. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
6. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en g/Nm³ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
7. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGS, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.



- h- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

-i- Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I.

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico D. Manuel Nieto Luque, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Colegiado n.º 16.578, son los siguientes:

El proyecto tiene por objeto definir, justificar y valorar las obras necesarias para instalar una planta dosificadora de hormigón, con una central hormigonera con una capacidad de producción de 110 m³/h.

La parcela ocupa una superficie de 26.761 m². El acceso a la misma se realizará desde la carretera EX-104 desde Cabeza del Buey a Castuera, y tras recorrer por ésta 1,7 Km, se encuentra la entrada a la izquierda (aproximadamente en el p.k 66,3 se encuentra la entrada).

La actividad se llevará a cabo en la parcela 53 del polígono 51 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). Las coordenadas UTM son X=303.985; Y=4.286.950; HUSO: 30; datum: ETRS89.

Descripción de la planta dosificadora de hormigón.

- Grupo de 5 Tolvas en línea GTS 125, con una capacidad total de áridos de 100m³.
- Cinta pesadora 5 líneas GTS, con capacidad de carga de 3m³.
- Cinta elevadora de áridos a zona de carga.
- 2 Silos para acopio de cemento de 70 t (50 m³) con Plataforma para sujeción de silo de cemento. (9,8 m² los dos silos).
- Pasarela superior de comunicación entre techos de silos.
- Filtro de cartuchos para cemento sobre el techo del silo.
- Tornillo sinfín para transporte de cemento.
- Báscula de cemento.
- Ménsula para soporte de básculas de cemento y agua.
- Conjunto dosificador-contador de agua.
- Instalación neumática con compresor.



- Cuadro eléctrico para central CP-5002.
- Zona de rampa para carga a tolvas de 200m², con un muro de sujeción de 45 m de longitud y de 0,2 m de ancho, que presenta una altura máxima de 3,44 m.

Infraestructuras.

- Zona de acopio de áridos = 735 m².
- Zona para mezclado = 250 m².
- Balsa de decantación = 70m².
- Balsa de acumulación de agua = 200m².
- Zona carga a tolvas = 200 m².
- Caseta de mando + almacén + aseo = 15,84 m².
- Fosa de 1 m³ para aseo.



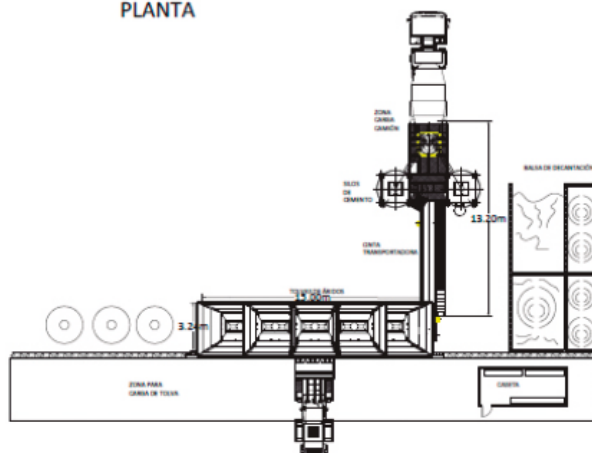
ANEXO II.

GRÁFICOS

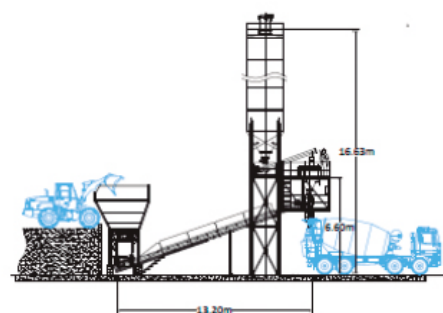
SITUACIÓN



PLANTA



PERFIL



**ANEXO III.****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA 21/0141.

Actividad: Planta de hormigón.

Finca/paraje/lugar: Polígono 51, parcela 53.

Término municipal: Cabeza del Buey (Badajoz).

Promotor: Felipe Sierra e Hijos, SL.

Visto el informe técnico de fecha 22 de diciembre de 2021, a propuesta del Jefe de Servicio de Prevención Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo de 2021, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto "Planta de hormigón" en Cabeza del Buey (Badajoz), cuyo promotor es la Felipe Sierra e Hijos, SL, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

1. Objetivo y localización del proyecto.

El proyecto contempla la construcción de una planta dosificadora de hormigón en la parcela 53 del polígono 51 del término municipal de Cabeza del Buey. La parcela ocupa una superficie de 26.761 m². El acceso a la misma se realizará desde la carretera EX-104 desde Cabeza del Buey a Castuera, y tras recorrer por ésta 1,7 Km, se encuentra la entrada a la izquierda (aproximadamente en el p.k 66,3 se encuentra la entrada).

La actividad se llevará a cabo en la parcela 53 del polígono 51 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). Las coordenadas UTM son X=303.985; Y=4.286.950; HUSO: 30; datum: ETRS89.

2. Características del proyecto.

Las infraestructuras de las instalaciones son:

- Zona de acopio de áridos = 735 m².
- Zona para mezclado =250 m².

- Balsa de decantación = 70m².
- Balsa de acumulación de agua = 200m².
- Zona carga a tolvas = 200 m².
- Caseta de mando + almacén + aseo = 15,84 m².
- Fosa de 1 m³ para aseo.

Los elementos que compondrán la planta son:

- Grupo de 5 Tolvas en línea GTS 125, con una capacidad total de áridos de 100m³.
- Cinta pesadora 5 líneas GTS, con capacidad de carga de 3m³.
- Cinta elevadora de áridos a zona de carga.
- 2 Silos para acopio de cemento de 70 t (50 m³) con Plataforma para sujeción de silo de cemento. (9,8 m² los dos silos).
- Pasarela superior de comunicación entre techos de silos.
- Filtro de cartuchos para cemento sobre el techo del silo.
- Tornillo sinfín para transporte de cemento.
- Báscula de cemento.
- Ménsula para soporte de básculas de cemento y agua.
- Conjunto dosificador-contador de agua.
- Instalación neumática con compresor.
- Cuadro eléctrico para central CP-5002.
- Zona de rampa para carga a tolvas de 200 m², con un muro de sujeción de 45 m de longitud y de 0,2 m de ancho, que presenta una altura máxima de 3,44 m.

3. Valoración del impacto.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo (2) apartado (e) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.



Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural y al Agente del Medio Natural.

Con fecha 28 de octubre de 2021 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe favorable.

Con fecha 19 de julio de 2021 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, si bien, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Con fecha 16 de junio de 2021 el agente del medio natural informa que el proyecto produce efectos negativos sobre el ser humano y sobre el paisaje, por lo que hay que tomar medidas correctoras; y que la instalación de la planta de hormigón se encuentra dentro de la Red Natura 2000 en la Z.E.P.A. "La Serena y Sierras Periféricas".

Con fecha 27 de octubre de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas informa favorablemente la construcción de la planta de hormigón ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe.

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos, siempre que se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.

4. Medidas protectoras y correctoras.

4.1. Medidas protectoras y correctoras específicas:

4.1.1. La explanada destinada a las instalaciones así como el acceso a la misma dispondrán de una solera de hormigón.

En la zona de las instalaciones se colocarán canales perimetrales de drenaje que eviten que se produzca la dispersión de sustancias fuera de la zona hormigonada.

No podrán desarrollarse trabajos relacionados con la actividad fuera de las zonas hormigonadas.



4.1.2. Las instalaciones se diseñarán, equiparán y construirán para evitar la posible afección al medio por vertidos de sustancias contaminantes o partículas procedentes de la industria.

4.1.3. Los depósitos de fuel, aceite y otras sustancias potencialmente contaminantes se emplazarán dentro de un recinto estanco que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de fuga o de derrame accidental.

4.1.4. Se construirá una balsa de decantación estanca de 70 m³ para la recogida de aguas procedentes del lavado de los elementos, instalaciones y vehículos empleados en la fabricación del hormigón.

Y una balsa de acumulación de agua de 500 m³ para acumular el agua de la balsa de decantación y el agua llovida para después utilizarla para limpieza, evitar polvo y fabricación de hormigón.

El agua retenida en las balsas de decantación podrá utilizarse en el proceso industrial, previo paso por un separador de hidrocarburos.

Los lodos resultantes de la decantación se retirarán periódicamente por un gestor autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad.

4.1.5. La instalación contará con un vallado perimetral, compuesto por una malla de doble torsión sobre bloques. La altura del vallado será al menos de 2 m.

4.1.6. La zona destinada al acopio de áridos debe contar un muro perimetral que evite la dispersión de éstos fuera de la instalación.

4.1.7. Se dispondrá un lugar adecuado para el parque de maquinaria. Será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad y con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía para su correcto tratamiento.

4.1.8. Las instalaciones y sobre todo los silos y tolvas, elementos de elevada altura, serán preferentemente mates y exentos de elementos llamativos y de iluminación. Las estructuras proyectadas se asemejaran a las típicas ya existentes en las inmediaciones, adaptando su altura, morfología y color, para causar el menor efecto visual posible.

4.1.9. En el caso de disponer de alumbrado nocturno, se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.



4.2. Medidas protectoras y correctoras en la fase preoperacional:

4.2.1. En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

4.2.2. Previamente a la construcción de los nuevos elementos que componen la industria se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en condiciones adecuadas para su extensión en el área de terreno original de la parcela, o en su defecto para su retirada por un gestor autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad.

4.2.3. Se señalará la entrada y salida de camiones a la principal estructura viaria. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que los vehículos arrastren materiales hacia las vías de comunicación.

4.3. Medidas protectoras y correctoras en la fase de funcionamiento:

4.3.1. Los acopios de áridos para la fabricación del hormigón no superarán la altura del vallado perimetral.

4.3.2. Las aguas residuales generadas en el proceso productivo, lavado de maquinaria y las pluviales recogidas en la explanada de la instalación serán conducidas hacia las balsas de decantación y acumulación, para su posterior uso en el proceso, o en su defecto serán retiradas por un gestor autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad.

4.3.3. Para la gestión de las aguas procedentes de los aseos se dispondrá una fosa séptica de 1 m³. Estas aguas residuales serán retiradas por gestor autorizado.

4.3.4. Las instalaciones se diseñarán, equiparán y construirán de modo que eviten todo tipo de emisiones e inmisiones que provoquen una contaminación atmosférica significativa:

- Se instalarán sistemas que evite la dispersión de polvo y sólidos a la atmósfera. Se dotará a la tolva con sistema antipolvo, las cintas transportadoras irán protegidas

por un carenado, en los silos se instalarán filtros de mangas, si fuera necesario se cubrirán los acopios de material, se colocarán sistemas de riego para la humectación de todas las superficies e instalaciones que sean posibles focos de emisión de polvo.

- Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todos los productos y materias primas. En los acopios y la tolva alimentadora de áridos se dispondrá de sistemas adecuados para que se mantengan húmedos y se evite la propagación de polvo.
- Se plantearán sistemas que eviten las emisiones de polvo procedentes de los equipos y maquinaria. Se procederá al riego de las superficies generadoras de polvo siempre que la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran.
- Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera.

4.3.5. Se controlará la inmisión de ruidos, gases y contaminantes provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, generadores y resto de equipos) mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de bancadas antivibraciones, silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

4.3.6. No se realizarán las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) en la zona de trabajo, sino que deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (talleres autorizados), evitando los posibles vertidos accidentales.

4.3.7. Todos los residuos generados durante el desarrollo de la actividad de la planta se tratarán según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Sostenibilidad. Estos deberán ser retirados periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).

4.3.8. Las sustancias potencialmente contaminantes (aceites usados, aditivos para el hormigón, etc...) empleadas en la actividad deberán ser gestionadas y almacenadas conforme a su normativa específica.

Cuando les corresponda, se almacenarán en recintos que cuenten con techumbre y solera estanca para evitar derrames y vertidos al medio, en ningún caso estarán expuestos a los agentes atmosféricos.

Los lodos de decantación generados en las balsas serán retirados por gestor autorizado, o bien se utilizarán como componentes de inferior calidad en el proceso de generación de hormigones.

4.3.9. Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todas las materias primas y productos.

4.3.10. En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes, disolventes, aditivos químicos o cualquier otra sustancia contaminante, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado. Se procederá a la inertización del vertido mediante un medio absorbente, extrayéndose y remirándose la parte de suelo contaminado que será recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.3.11. Se controlará la generación de ruidos provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, generadores eléctricos y resto de equipos) para que se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación referente a emisiones sonoras (Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y las normas complementarias).

4.3.12. La planta de hormigón funcionará en horario laboral diurno de lunes a viernes con objeto de evitar las posibles molestias.

4.4. Medidas protectoras y correctoras de carácter general:

4.4.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

4.4.2. Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental, y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.

4.4.3. Como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará



conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4.4.4. Las afecciones sobre infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de ocupación pertinentes.

4.4.5. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del Ayuntamiento Cabeza del Buey para este tipo de actuaciones.

4.4.6. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

4.5. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad – Plan de Restauración:

4.5.1. En caso de cese final de la actividad productiva, o en caso de no finalizarse las obras, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, demoliéndose adecuadamente y retirando los equipos, maquinarias y el resto de estructuras (cimentaciones, instalaciones de abastecimiento, etc.). Todos los residuos que se hayan generado deberán ser retirados por gestores autorizados.

Se acondicionará topográficamente el terreno, se descompactará el suelo mediante ripado en zonas compactadas por la actividad.

4.5.2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

5. Plan de Vigilancia Ambiental:

5.1. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Sostenibilidad.



5.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, sobre a las infraestructuras, instalaciones y parcelas colindantes, suelo, aguas, etc.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías).
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 27 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ